

**Proceso de Otorgamiento de
Permisos de Operación para Casinos de Juego
Resolución Exenta N°754/2023**

**INFORME CONFIDENCIAL DE EVALUACIÓN
DE LA OFERTA TÉCNICA DEL PROYECTO**

RANTRUR S.A.

**Comuna de Castro
Región de Los Lagos**

Septiembre 2024

NATURALEZA DEL INFORME

El informe que usted está recibiendo, durante esta etapa del proceso de evaluación de las ofertas tiene un carácter reservado que sólo permite su conocimiento por parte del equipo evaluador y de los miembros del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, por lo tanto, su carácter es confidencial, quedando prohibida su difusión y reproducción total o parcial.

Una vez que el proceso de evaluación concluye, las resoluciones de adjudicación y/o denegación, según corresponda, pasan a constituir la información oficial. Asimismo, una vez que el proceso concluye, todos los antecedentes tenidos a la vista para el desarrollo de la presente evaluación pasarán a estar disponibles en los sistemas de postulación y evaluación, los que son trazables y auditables.

ÍNDICE

1.	RESUMEN EJECUTIVO	4
2.	INTRODUCCIÓN	7
3.	OBJETIVOS	13
4.	INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	13
5.	COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN	14
6.	RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE	15
7.	CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	19
8.	CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS	31
9.	CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES.....	31
10.	CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO	37
11.	CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA	38
12.	CONCLUSIÓN GENERAL	41
	ANEXOS	42

1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad a la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente Ley N°19.995 o Ley de Casinos, y al Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente el Reglamento, la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante la Superintendencia o SCJ, indistintamente, deberá conducir la evaluación de la Oferta Técnica presentada por cada sociedad postulante o renovante a un permiso de operación de un casino de juego.

Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego cuenta con un Consejo Resolutivo - cuyo reglamento consta en el Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda – al que le corresponde la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la misma ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule esta Superintendencia.

La referida evaluación considera las siguientes etapas conducentes a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la citada Ley y su reglamento: a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; b) Revisión del origen y suficiencia de fondos; c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes; y d) Evaluación técnica de los proyectos presentados, todo lo anterior conforme a la metodología de evaluación que forma parte integral de las bases de licitación de los permisos de operación.

Tal como lo establece el reglamento antes mencionado, sólo aquellas sociedades postulantes que hayan dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego y que, además, hayan alcanzado el puntaje mínimo de ponderación de la evaluación técnica del proyecto, podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al respectivo permiso de operación.

Habiendo concluido la evaluación del postulante, a cargo del Comité Técnico de Evaluación, el resultado para cada uno de los requisitos evaluados, es el que se presenta a continuación:

a) Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

Como se argumenta en la sección 7.5 de este Informe, la postulante RANTRUR S.A. no da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.995, configurándose asimismo a su respecto la causal dispuesta en el artículo 21 bis letra e) de la Ley N°19.995, en el artículo 25 del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y en el numeral 3.4.4 de las Bases Técnicas, particularmente, por existir deudas impagas con el Fisco y por encontrarse en un procedimiento de reorganización en curso.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que la sociedad RANTRUR S.A., RUT N°99.598.510-1, NO HA DADO cumplimiento a todas las condiciones legales y reglamentarias a la fecha de postulación.

b) Revisión del Origen y Suficiencia de los Fondos

De los antecedentes tenidos a la vista, es posible concluir respecto del origen y suficiencia de fondos de la sociedad postulante/renovante Rantrur S.A., que no existe certeza respecto de la suficiencia de fondos necesarios para ejecutar la inversión del proyecto presentado, toda vez que existe inconsistencia entre el mecanismo de financiamiento declarado, versus la información presentada en la postulación, entre ella, la opinión del auditor independiente, quien señala una duda sustancial acerca de la capacidad de la Sociedad para continuar como una empresa en marcha, basado en la información expuesta precedentemente.

c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial para los postulantes renovantes

Conforme al resultado de la revisión del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, y de la revisión de Origen y Suficiencia de Fondos, enunciados en las letras a) y b) anteriores, no corresponde realizar revisión de pertinencia de evaluación total o parcial del postulante.

d) Evaluación Técnica del Proyecto

Conforme al resultado de la revisión del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, y de la revisión de Origen y Suficiencia de Fondos, enunciados en las letras a) y b) anteriores, no corresponde concluir la evaluación técnica del postulante.

No obstante lo anterior, se precisa que la postulación presenta inconsistencias respecto de la inversión en infraestructura. En la aplicación del artículo 21 bis letra c), la inconsistencia se constató en que, aun cuando el postulante declara obras nuevas dentro de las obras complementarias postuladas, en su plan de inversión del proyecto no existen montos declarados para obras nuevas en el casino de juego ni en obras complementarias.

A mayor abundamiento, el proyecto postulado considera remodelaciones en obras existentes que corresponden a la actualización normativa de accesibilidad universal, tanto en el casino como en obras complementarias.

Cabe señalar que las obras nuevas declaradas en su postulación de 22 de marzo de 2024 corresponden a obras existentes en el proyecto integral por las cuales la sociedad notificó a este Servicio con fecha 14 de marzo de 2024 el fin de la utilización y operación de éstas últimas como parte de su proyecto integral.

En definitiva, y en mérito de lo expuesto precedentemente, y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista, que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad RANTRUR S.A. **NO HA APROBADO** el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego. En consecuencia, si el Consejo Resolutivo así lo estima, no corresponde realizar la evaluación técnica del proyecto y, por ende, el postulante no estará en condiciones de avanzar a la etapa de apertura de la Oferta Económica.

2. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Casinos, en nuestro país se autoriza el funcionamiento de hasta un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional, excluyendo la Región Metropolitana. A su vez, cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno. Esta última restricción no rige para la comuna de Arica, pues conforme al artículo 64 de la Ley de Casinos, no se aplicarán a la comuna de Arica las condiciones limitantes señaladas en el citado artículo 16.

De esta forma, actualmente en Chile existen 25 casinos de juego, 1 en la comuna de Arica y otros 24 distribuidos a nivel nacional. La gran mayoría de estos permisos de operación, que tienen una vigencia de 15 años, fueron otorgados por esta Superintendencia en el año 2006, iniciando los respectivos casinos de juego sus operaciones durante los años 2008 y 2009, por lo que los referidos permisos vencen entre los años 2023 y 2024, pudiendo los actuales operadores postular a su renovación.

Entre los 25 casinos de juego actualmente existentes, se encuentran las concesiones municipales que están en tránsito al régimen regulatorio de la Ley N°19.995, emplazadas en las comunas de Iquique, Puerto Varas y Natales, que continúan operando bajo ese régimen.

En este contexto, como lo establece la Ley de Casinos y el referido Reglamento, entre los 48 y 36 meses previos a la fecha de vencimiento de los permisos en explotación, esta Superintendencia debe dictar la Resolución de Apertura, que declara formalmente abierto el proceso para otorgar nuevos o renovar los actuales permisos de operación. Para estos efectos, la Superintendencia, mediante resolución exenta N°751 del 26 de septiembre de 2023 aprobó las respectivas Bases Técnicas que establecen los requerimientos necesarios para realizar una postulación para adjudicarse o renovar un permiso de operación de un casino de juego vigente, por parte de las sociedades postulantes o renovantes, y mediante resolución exenta N°754 del 27 de septiembre de 2023, declaró abierto el proceso de otorgamiento o renovación de permiso de operación para casinos de juego 2023 para 1 cupo en la región de Aysén y 1 cupo a nivel nacional.

Este proceso de otorgamiento bajo el cual se evaluaron las postulaciones incluyó hasta un máximo de 2 permisos de operación de cupos que quedarán disponibles, uno a nivel nacional y otro a nivel regional en la región de Aysén, una vez que los permisos de operación de las sociedades operadoras individualizadas en el siguiente cuadro expiren, circunstancia que tendrá lugar entre el 19 de abril y 8 de mayo de 2027, respectivamente.

Región	Sociedad operadora	Casino	Fecha de otorgamiento permiso de operación	Operación casino de juego	
				Fecha de Inicio operaciones	Fecha de Término permiso de operación
Aysén	Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Dreams Coyhaique	20-ago-09	19-abr-12	19-abr-27
Los Lagos	Rantrur S.A.	Enjoy Chiloé	20-ago-08	8-may-12	8-may-27
Total casinos: 2					

Cabe señalar que las actuales sociedades operadoras pueden optar a participar de este proceso, postulando a la renovación de sus permisos de operación vigentes, de conformidad con la legislación vigente.

Dentro del marco de la Resolución Exenta N°751, de 26 de septiembre de 2023 que aprobó las Bases Técnicas para la postulación a permisos de operaciones y/o renovaciones de estos, el presente informe, da cuenta detallada del proceso de evaluación de la oferta técnica del proyecto de la sociedad RANTRUR S.A., conforme lo prescribe la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, el referido proceso cuenta con una serie de etapas previamente definidas y que constan detalladamente en las respectivas Bases Técnicas, a saber:

- Preparación de las Ofertas
 - a) Aprobación y publicación de las Bases Técnicas.
 - b) Resolución de apertura del proceso de otorgamiento de permisos de operación.
 - c) Periodo de consultas, respuestas y aclaraciones a las bases técnicas.
 - d) Preparación de las ofertas.
- Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas
- Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
 - b) Revisión del origen y suficiencia de los fondos.
 - c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes.
 - d) Evaluación técnica.
- Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Proposición al Consejo Resolutivo.
 - b) Pronunciamiento del Consejo Resolutivo y revisión de la evaluación, si corresponde.
 - c) Aprobación del Consejo Resolutivo.
 - d) Resolución de evaluación de las ofertas técnicas.

- Otorgamiento del Permiso de Operación
 - a) Audiencia de apertura de la oferta económica.
 - b) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.

El presente informe se refiere exclusivamente a la etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas, cuyo resultado se presenta en los siguientes cinco capítulos:

Capítulo I:	Verificación del cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios
Capítulo II:	Revisión del origen y suficiencia de fondos
Capítulo III:	Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes
Capítulo IV:	Evaluación técnica del proyecto
Capítulo V:	Resultado de la evaluación oferta técnica

Marco Legal y Reglamentario Aplicable

El proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego, se registrará por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Chile y que resulten aplicables y, en especial, los siguientes cuerpos normativos:

- a) Ley N°19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego;
- b) Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la cual se debe aplicar con carácter de supletorio en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados, siempre y cuando esa aplicación resulte conciliable con la naturaleza del Proceso;
- c) Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos;
- e) Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego;
- f) Las Bases Técnicas y sus correspondientes anexos;
- g) Las Instrucciones de general aplicación (Circulares) dictadas por la Superintendencia de Casinos de Juego. En general, todas las instrucciones, circulares, interpretaciones administrativas, órdenes y principios e instrucciones contables emitidas por la SCJ, así como aquellas dictadas en conjunto con otros organismos con competencia, las que además se entenderán incorporadas de forma automática a las respectivas Bases Técnicas a su entrada en vigencia.

- h) Todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del Proceso.

Dado el marco normativo referido y habiendo acreditado las sociedades postulantes el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tener un origen y suficiencia de fondos necesarios para acometer el proyecto y contar con una evaluación técnica del proyecto que haya verificado de manera acabada la Oferta Técnica, éstas podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al permiso de operación o a su renovación, según corresponda.

Metodología de Evaluación de la Oferta Técnica recibida

La oferta técnica del proyecto fue revisada en conformidad a la metodología aprobada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento o renovación de permisos de operación de casinos de juego, la que contempla la revisión de los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

La Superintendencia debe realizar una investigación relativa a la idoneidad de cada una de las personas naturales y jurídicas que directa o indirectamente participan en la propiedad de la sociedad postulante. En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N°19.995, esto es, en términos generales:

- La ubicación contemplada en la postulación debe encontrarse situada a una distancia vial que no sea inferior a 70 kms. respecto de otro casino en actual funcionamiento; sólo pueden postular sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, cuyo objeto social sea la explotación de un casino de juego; las sociedades postulantes sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas, y deberán contar con un capital social que no puede ser inferior a 10.000 UTM; la vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y su domicilio deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juegos.
- Por su parte, los accionistas de las postulantes deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad y no deben haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
- En el caso de su directorio, no podrán formar parte de éste además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, quienes no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

b) Origen y Suficiencia de Fondos

La Superintendencia investiga el origen del patrimonio de los inversionistas que participan en la referida sociedad, la fuente y la disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto casino, así como también el proyecto integral.

c) Pertinencia de una evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes

Para las sociedades que postulan a la renovación del permiso de operación, la Superintendencia revisa la pertinencia de llevar a cabo la evaluación total o parcial del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015 del Ministerio de Hacienda.

d) Evaluación técnica del Proyecto

Esta evaluación tiene por objeto recoger el resultado de la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante o renovante, considerando al efecto la ponderación para cada uno de los criterios y factores que establece la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, según sea la condición de postulante o renovante a un permiso de operación.

Facultades de la Superintendencia para recabar información

La Superintendencia dispone de amplias facultades legales para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales que integren las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, de aquellas que forman parte de su directorio, y de sus representantes y apoderados.

Además, se encuentra dotada de amplias facultades para investigar especialmente el origen de los capitales aportados, provengan estos de accionistas personas naturales o jurídicas.

Asimismo, durante la etapa de evaluación, la Superintendencia se encuentra facultada para requerir, tanto a las sociedades que hubieren presentado ofertas para acceder o renovar un permiso de operación, como a cualquiera de sus accionistas personas naturales o jurídicas, todas las aclaraciones, precisiones y antecedentes que sean necesarios para desarrollar y concluir la evaluación.

Es importante señalar que, en el transcurso de la evaluación y análisis de los antecedentes, los postulantes no pueden encontrarse en ninguna de las causales expresas que la Ley N° 19.995, establece en el artículo 21 bis, las que se consideran causales taxativas para no continuar con la evaluación. Las siguientes situaciones que se consideran causales para no continuar con la evaluación:

- a) Encontrarse en estado de insolvencia;
- b) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación;
- c) Haber aportado a esta Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes;

- d) No haber acompañado los antecedentes requeridos por este servicio para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma;
- e) Ser socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido;
- f) Haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años, por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.
- g) Haber sido sancionada la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la Ley Nº20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 ó 28 de la Ley Nº19.913, en la Ley Nº18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal o sus equivalentes en el extranjero.

Finalmente, la normativa requiere que la postulante acompañe todos los antecedentes necesarios para presentar su oferta técnica, detallados en el artículo 20 de la Ley Nº19.995.

3. OBJETIVOS

Considerando el marco normativo expuesto en el título precedente, los objetivos del proceso de Evaluación de la Oferta Técnica son los siguientes:

- a) Evaluar a los socios, accionistas o partícipes de las distintas entidades que forman parte del diagrama societario de la sociedad postulante a un proyecto de casino, sean éstos personas naturales o jurídicas. Ello a objeto de determinar si cumplen con los requisitos de idoneidad que exige la normativa vigente.
- b) Identificar el origen de los capitales que serán aportados a cada proyecto de casino de juego. Esto implica determinar y respaldar con la correspondiente información que el financiamiento y los capitales aportados por los socios provienen de fuentes legítimas. Asimismo, evaluar la suficiencia y disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto presentado a evaluación.
- c) Evaluar las características técnicas del proyecto de acuerdo a los criterios y factores indicados en la normativa vigente, a fin de obtener el puntaje ponderado total que le permita acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo.

4. INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

La presente evaluación se basó en los antecedentes presentados por la propia sociedad postulante al momento de la audiencia pública de recepción de ofertas y en aquellos que la Superintendencia recabó en el ejercicio de sus atribuciones legales.¹

Además de la documentación e información presentada por la sociedad, esta Superintendencia obtuvo información relativa al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, por parte de organismos públicos nacionales e internacionales, e información pública disponible en bases de datos de cumplimiento normativo. Esta información y antecedentes, constan en el expediente digital de evaluación, a través de Sistema Informático de Postulación y Evaluación de Ofertas a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ y SEPO-SCJ, respectivamente), el que cumple los requisitos de trazabilidad y auditabilidad respectivos.

¹ Ver detalle de tramitación de correspondencia en Anexo A.

5. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, y de conformidad al artículo 23 de la Ley 19.995, la Superintendente constituyó un Comité Técnico de Evaluación conforme a lo establecido en el artículo 37 del D.S. N°1.722, de 2015. Para el presente informe, los miembros que conforman dicho Comité de Evaluación, según Resolución Exenta N°273, de fecha 8 de abril de 2024 y sus modificaciones, son los siguientes:

- 1) Vivien Villagrán Acuña, Superintendente y Presidenta del Comité
- 2) Carlos Arriagada Pérez, Jefe División de Autorizaciones
- 3) Manuel Zárate Campos, Jefe División Jurídica
- 4) Enzo Schiaffino Marquardt, profesional a contrata de la División de Autorizaciones
- 5) Francisca Donoso Azar, profesional a contrata de la División Jurídica
- 6) Raúl Beltrán Campos, profesional a contrata de la División de Fiscalización
- 7) Alexis Foster Molina, profesional del Ministerio de Hacienda
- 8) Omar Delgado Gaete, profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- 9) Francisco Montero González, profesional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

En el caso de los tres funcionarios provenientes de los Ministerios de Hacienda; Economía, Fomento y Turismo; e Interior y Seguridad Pública, respectivamente, estos fueron asignados a esta labor mediante las respectivas comisiones de servicio generadas por sus superiores.

6. RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE

6.1 Identificación del grupo al que pertenece la sociedad postulante²

- a) Nombre con que es conocido: Sociedad Rantrur S.A - Grupo Enjoy S.A.
- b) País de Origen: Chile
- c) Actividad principal del holding: operación de casinos de juego y proyecto integral.
- d) Participación en casinos y juegos de azar (número y países)³:

SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO	PAÍS	GRUPO PROPIETARIO
Dalmacia Gaming S.A.	Chile	Enjoy S.A.
Casino de la Bahía S.A.	Chile	Enjoy S.A.
Casino del Mar S.A.	Chile	Enjoy S.A.
Casino de Juegos del Pacífico S.A.	Chile	Enjoy S.A.
Casino Rinconada S.A.	Chile	Enjoy S.A.
Casino Gran Los Ángeles S.A.	Chile	Enjoy S.A.
Casino del Lago S.A.	Chile	Enjoy S.A.
Rantrur S.A.	Chile	Enjoy S.A.
Baluma S.A.	Uruguay	Enjoy S.A.

6.2 Identificación del proyecto de la sociedad postulante

- a) Nombre de la Sociedad Postulante: **RANTRUR S.A.**
- b) Rut: 99.598.510-1
- c) Nombre del proyecto: Enjoy Chiloé
- d) Tipo de postulante: Renovante
- e) Dirección del proyecto: Ruta 5 Sur N°2053

² Para estos efectos, se tendrá en consideración la definición de controlador establecida por el Artículo 97 de la Ley N°18.045, que señala: Artículo 97.- “Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad.

Cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta para ejercer alguno de los poderes señalados en las letras anteriores, cada una de ellas se denominará miembro del controlador.

En las sociedades en comandita por acciones se entenderá que es controlador el socio gestor.”

³ Fuente de la información: Antecedentes obtenidos de la documentación presentada por la sociedad postulante en la etapa de Audiencia de las Ofertas del proyecto.

- f) Ubicación: Castro - Región de Los Lagos
- g) Nombre del Gerente General: Francisco Prado Contreras

6.3 Licencias de juego solicitadas

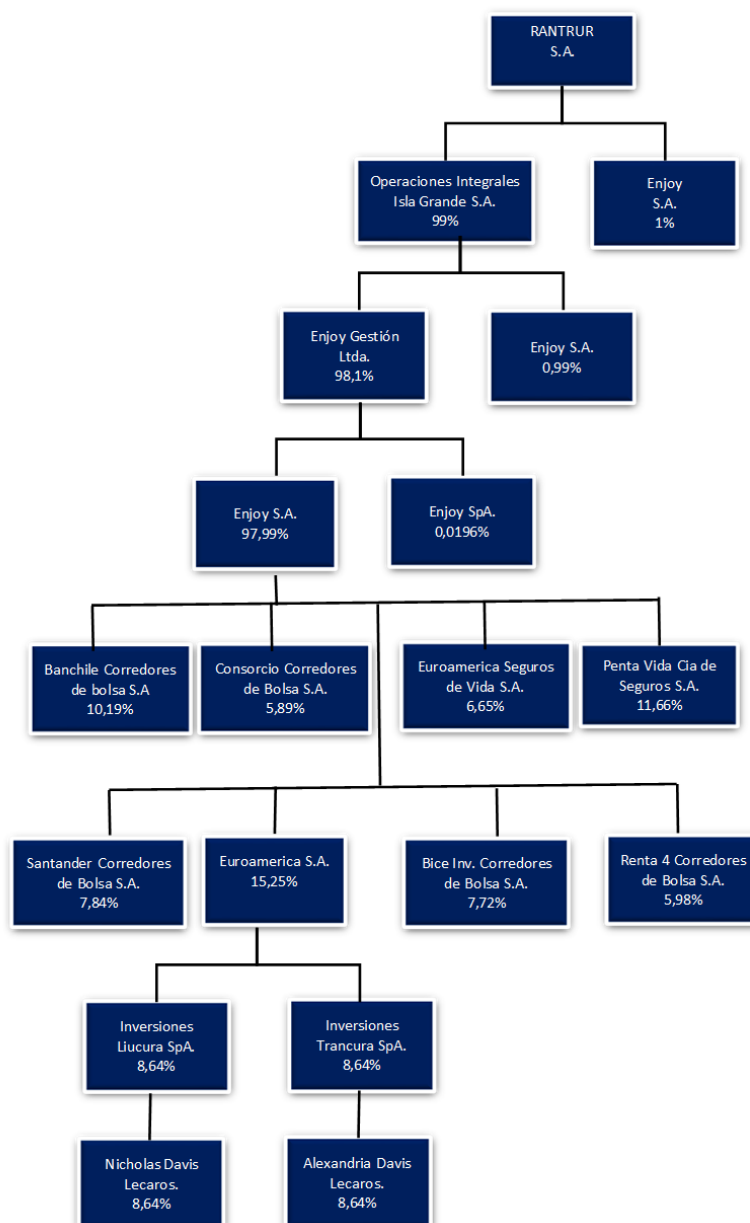
Categoría	Juego y/o Modalidad
Cartas	- Black Jack o Veintiuno - Black Jack - Challenge 21 - Black Jack - Canal 21 - Punto y Banca - Baccarat o Chemin de Fer o Ferrocarril - Midi Punto y Banca - Mini Punto y Banca - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Poker Tres Cartas - Go Poker - Stud Poker - Seven Stud Poker - Texas Hold'em Poker - Omaha Poker - War o Guerra - Treinta y Cuarenta
Dados	- Craps - Mini Craps - Corona y Ancla o Crown and Anchor - Chuk a Luck
Ruleta	- Ruleta Francesa - Ruleta Americana con un cero - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
Bingo	- Bingo o lotería
Máquinas de Azar	- Máquinas de Azar

6.4 Servicios Anexos cuya autorización solicita

- Servicio de Restaurante (1)
- Servicio de Bar (2)
- Sala de Estar (1)
- Servicio de Cafetería o Salón de Té (1)
- Sala de Eventos o Espectáculos (1)
- Servicio de Cambio de Monera Extranjera (1)

6.5 Diagrama de estructura societaria de la sociedad postulante

El siguiente esquema corresponde a la malla societaria de la sociedad postulante ⁴de acuerdo a la información acompañada en la audiencia de presentación de ofertas técnicas y económicas.



⁴ Los porcentajes corresponden a la participación directa sobre la propiedad de la sociedad postulante.

6.6 Identificación de las personas que directamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y aquellos que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la misma:

Accionistas directos:

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
OPERACIONES INTEGRALES ISLA GRANDE S.A.	99.597.250-6	CHILE
ENJOY S.A.	96.970.380-7	CHILE

Partícipes del 5% o más de participación en la propiedad consolidada al momento de la postulación (excluyendo accionistas directos):

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
PENTA VIDA CÍA DE SEGUROS S.A.	96.812.960-0	CHILE
EUROAMERICA S.A.	78.793.450-1	CHILE
BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	96.571.220-8	CHILE
SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LTDA.	96-683-200-2	CHILE
EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A.	99.279.000-8	CHILE
CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA S.A.	96.772.490-4	CHILE
RENTA 4 CORREDORES DE BOLSA	76.529.250-6	CHILE

7. CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

7.1 Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante

Conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Casinos de Juego, a través de su Consejo Resolutivo, el otorgamiento o la renovación de permisos de operación para la instalación y funcionamiento de casinos de juego en el país, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes; todo ello de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para tal efecto.

En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N° 19.995, complementados por los respectivos artículos del Decreto Supremo N°1.722, ya detallados en las páginas 11 y 12 del presente informe.

7.2 Antecedentes acompañados por la sociedad postulante

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios tanto de sí misma como de las personas que participan del 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, se tuvo a la vista tanto los antecedentes presentados por la sociedad en su postulación, como también aquellos que esta Superintendencia recabó en ejercicio de sus atribuciones legales.

En este contexto, la sociedad postulante acompañó los siguientes certificados o antecedentes⁵:

- a) SP-03/PJ-03 Certificado de vigencia de la sociedad o certificado de vigencia entregado por el Registro de empresas y sociedades.
- b) SP-11/PJ-09/ PN1-05 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos.
- c) SP-12/PJ-10 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República de Chile.
- d) SP-13/PJ-11/PN1-06 Certificado de Procedimientos concursales/quiebra, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- e) PJ-12 Estados Financieros
- f) SP-15/PJ-13 Declaración de impuestos
- g) SP-16/PJ-14 Cartolas Bancarias
- h) SP-17/PJ-15/ PN1-08 Certificado de Endeudamiento en el Sistema Financiero.
- i) PN1-07 Formulario de declaración de impuesto a la Renta
- j) SP-18/PJ-16/ PN1-09 Boletín de antecedentes comerciales
- k) SP-19 Informe societario
- l) PN1-04/PN2-03 Certificado de antecedentes para fines especiales.

⁵ Los requisitos de cada documento se encuentran especificados en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas.

- m) PN1-07 Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta
- n) PN1-10/PJ-17 Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde.
- o) SP-20 Declaración de veracidad y autenticidad de antecedentes e información declarada y presentada en sistema SOPO.
- p) CJ-01/OC-01 Inscripción de dominio del inmueble casino de juego y de las obras complementarias
- q) CJ-02/OC-02 Certificado de hipotecas y gravámenes del inmueble casino de juego y de las obras complementarias.
- r) CJ-04/ OC-04 Certificado de Informaciones Previas.
- s) CJ-05/OC-05 Avalúo fiscal
- t) CJ-06/ OC-06 Estudio de Impacto Vial.
- u) CJ-07 Plan de seguridad para el funcionamiento del casino de juego
- v) CJ-09/ OC-07 Memoria de accesibilidad
- w) CJ-03/ OC-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble casino en los casos que la sociedad postulante no fuera propietaria del inmueble
- x) PG-01 Depósito de 1.000 UTM
- y) PG-02 Boleta de Garantía bancaria por el 5% monto de la inversión nueva
- z) PG-03 Boleta de Garantía bancaria o Vale Vista por la oferta económica
- aa) OE- Oferta Económica

Asimismo, el análisis se llevó a cabo con la declaración jurada de Sistema SOPO, entregada también en la audiencia de postulación por su representante a dicha fecha, el Sr. Francisco Prado Contreras.

7.3 Antecedentes obtenidos de organismos de supervisión tributaria, entidades policiales, de investigación penal, tribunales de justicia, bases de datos de información comercial y otros.

La SCJ, mediante oficios que se encuentran individualizados en Anexo A, solicitó información acerca de los directores, administradores y/o socios o accionistas, ya sea personas jurídicas y naturales, de la sociedad postulante o sus sociedades relacionadas a los siguientes organismos:

- a) Entidades Policiales, de investigación penal y tribunales de justicia:
 - Interpol Santiago de Chile
 - Excmá. Corte Suprema de Justicia de Chile
 - Ministerio Público de Chile
- b) Organismos de Supervisión Tributaria, de Valores y Seguros y de Insolvencia y Reemprendimiento
 - Servicio de Impuestos Internos de Chile
 - Comisión para el Mercado Financiero de Chile
 - Tesorería General de la República de Chile

- Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile
- c) Bases de datos de información comercial y/o personal:
 - Sistema de información World Compliance Online Search Tool Services del proveedor Lexis Nexis Risk Solutions.
- d) Otros antecedentes:
 - Cualquier información adicional que se haya aportado y/u obtenido durante el desarrollo del proceso de la evaluación (como, por ejemplo, información de prensa, sitios web, etc.)

7.4 Cuadro de cumplimiento

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante, donde se describen los principales hechos constatados en los documentos que fueron acompañados en la oferta técnica de ésta, además de otros antecedentes obtenidos durante el proceso de evaluación técnica.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
Ubicación Casino	Cumple	La sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 16 de la Ley N° 19.995. Se tuvo a la vista: - Copia de la inscripción de fojas 2365 vuelta, número 2534, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2009, carátula N° 186906, del Conservador de Bienes Raíces de Castro, de fecha 17 de enero de 2024. - Copia autorizada de contrato de arrendamiento suscrito entre Inmobiliaria Proyecto Integral Castro S.A. y Rantrur S.A., celebrada el día 12 de abril de 2012, ante la 34° Notaría de Santiago del Notario Público Eduardo Diez Moreno, Repertorio Número 9006-2012.	- CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble. - CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
Constitución Sociedad postulante	Cumple	Para comprobar el cumplimiento del requisito de constitución de la sociedad renovante establecido en el artículo 17 de la Ley N°19.995, se tuvo a la vista los siguientes antecedentes: - Resolución Exenta N°278 de fecha 20 de agosto de 2008, donde se le otorga un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Castro a la sociedad Rantrur S.A. - Certificado de vigencia de sociedad de Rantrur S.A., de fecha 15 de enero de 2024 del Conservador de Comercio de Castro. De la revisión de dichos documentos, se concluyó que la sociedad Rantrur S.A. se encuentra legalmente constituida y vigente.	- SP-01 Constitución de la sociedad postulante - SP-03 Certificado de Vigencia de la Sociedad solicitante.
Capital Sociedad postulante	Cumple	La sociedad postulante cumple con el artículo 17 letra c) de la Ley N° 19.995, estando suscrito y pagado al menos el 50% del capital al momento de la constitución de la sociedad. La Sociedad renovante Rantrur S.A. posee un permiso de operación vigente, otorgado por Resolución Exenta N°278 de fecha 20 de agosto de 2008, de la Superintendencia de Casinos de Juego. Sus modificaciones posteriores han sido autorizadas por esta Superintendencia por lo que cumple con el requisito del artículo 17 letra c).	- SP-07 Comprobantes de aportes al capital de la sociedad postulante. - SP-08 Certificado de Capital pagado
Contrato Casino de Juego	Cumple	Se verificó que la sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra d) de la ley N°19.995 y artículo 13 letra g) del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda. Que, para certificar el cumplimiento del requisito señalado anteriormente, por parte de la sociedad postulante, se ha tenido a la vista: - Contrato de arrendamiento, suscrito el 12 de abril del año 2012, entre Inmobiliaria Proyecto Integral Castro S.A. y Rantrur S.A.	- CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble - CJ-02 Certificado de Hipotecas y gravámenes - CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		- Certificado de Dominio Vigente del Conservador de Bienes Raíces de Castro, de fecha 17 de enero de 2024. Registro de propiedad fojas 2365v N°2534 del año 2009. - Certificado de Hipotecas y Gravámenes, Interdicciones y prohibiciones de enajenar, litigios y bien familiar, Folio 1272 del Conservador de Bienes Raíces de Castro, de fecha 17 de enero de 2024.	
Inhabilidades Directores Sociedad postulante	Cumple	Se verificó que la sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N° 19.995, relativo a que no forman parte de la sociedad directores que se encuentren bajo las inhabilidades contempladas en los artículos 35 o 36 de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas. Para certificar el cumplimiento del requisito anterior se ha tenido a la vista declaración jurada realizada en el sistema SOPO, certificados de antecedentes especiales de directores y gerentes de la sociedad postulante, certificados de Procedimientos concursales y de quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile. Por otro lado, se tuvo presente la Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22-08-2024	- SP-00: Declaración realizada en el sistema SOPO. - PN-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similares). - PN-02 Pasaporte (sólo extranjeros). - PN-05 Certificado de Antecedentes para fines especiales. - Oficios y respuestas organismos Nacionales. - PN1-04 certificado de Antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22-08-2024.
Pena Aflictiva Personas Naturales	Cumple	Se verificó que no han sido condenados a delito que merezca pena aflictiva los directores, gerente general y apoderados de la sociedad postulante, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N°19.995 y el artículo 9° letra g) y 13 letra f), ambos del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, se ha comprobado que cumplen dicho requisito los accionistas personas naturales, administradores y representantes de la sociedad postulante como los	- PN-01/ PN2-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similar). - PN1-02/PN2-02 Pasaporte (sólo extranjeros) - PN1-04/PN2-03 Certificado de Antecedentes para fines especiales. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22-08-2024. - Oficios y respuestas organismos Nacionales.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		pertenecientes a los accionistas personas jurídicas del 5% o más de participación en la estructura societaria de la postulante, de conformidad con el artículo 18 y 21 bis letra g) de la Ley N°19.995 y el artículo 9° letra b) y g), 13 letra f) y 25 letra g), del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda. Para lo anterior, se han revisado los certificados de antecedentes de cada uno de ellos. Asimismo, se tuvo presente Minuta de revisión de antecedentes 22-08-2024. Por último, se tuvo a la vista información entregada por otros servicios públicos nacionales que dan cuenta de la inexistencia de condenas por delitos que merezcan penas aflictivas, a saber: - Interpol - Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile - Ministerio Público de Chile.	
Estado de Insolvencia y/o Reorganización	No Cumple	Se verificó que ninguna de las entidades, personas naturales o jurídicas, que forman parte de la cadena de propiedad de la sociedad postulante o tengan calidad de controladores o directores se encuentran en estado de insolvencia, según establece el artículo 21 bis, letra a) de la Ley N° 19.995. Se pudo constatar durante el proceso de evaluación de antecedentes, que la sociedad Enjoy S.A., matriz de la sociedad postulante renovante, mantiene vigente un proceso de reorganización judicial, iniciado con fecha 09 de febrero de 2024, según consta en publicación del boletín concursal de fecha 12 de febrero de 2024, y por tanto vigente al momento de la postulación, incumpliendo un requisito exigido en el artículo 13 letra e) del DS 1722 relativo al contenido de la oferta técnica.	Se consideraron los siguientes documentos de la Sociedad Postulante: - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - SP-13 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. En el caso de las personas jurídicas, personas naturales e inversionistas institucionales o regulados se revisó: - PN1-06/ PJ-11 / IN-04 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. - Causa Rol C-1590-2024 del 8° Juzgado Civil de Santiago. - Acuerdo de reorganización Judicial de Enjoy S.A. acompañado a fojas N°95 del Cuaderno 1-Concursal de Reorganización, con fecha 07 de agosto de 2024.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
Comportamiento en casinos de juego	Cumple	Se verificó que la sociedad postulante y sus accionistas personas naturales o jurídicas, incluidas aquellas que integran directa o indirectamente la estructura societaria de la postulante, que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de ésta, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, no se encuentran en la hipótesis del artículo 21 bis letra b) de la Ley N° 19.995. Para lo anterior, se tuvo a la vista la declaración SP-00 y la información disponible en esta SCJ, pudiendo concluirse que ninguna de las sociedades postulantes de un permiso de operación de casino de juego registradas en el Acta General Audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas Proceso de Otorgamiento/Renovación de Permisos de Operación 2024, incluida la sociedad RANTRUR S.A., ha sido sancionada administrativamente por tres o más infracciones graves en los últimos cinco (5) años, por medio de resolución firme o ejecutoriada, como consecuencia del incumplimiento de una o más obligaciones previstas en alguna de las normas que regulan la actividad de los casinos. Se analizó asimismo la información proporcionada por organismos reguladores extranjeros, verificándose que no hay sanciones graves aplicadas a casinos controlados por las sociedades que forman parte de la malla societaria de la sociedad postulante.	- SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - Registro de sanciones SCJ.
Deudas tributarias	No Cumple	Como consta en certificado de deudas de fecha 30 de abril de 2024, remitido por Tesorería General de la República, tres de los accionistas de la sociedad renovante Rantrur S.A mantienen, a la fecha de audiencia de presentación de ofertas, las siguientes deudas tributarias morosas:	- SP-11 / PN1-05 / PJ-09 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos. - SP-12 / PJ-19 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		- Operaciones Integrales Isla Grande S.A.: \$146.748.924.- - Enjoy Gestión Ltda.: \$1.635.012.448.- - Enjoy S.A.: \$4.305.935.-	- Oficio ordinario N°13.653, Tesorería General de la República. - Certificado de deuda de Tesorería General de la República de la sociedad Enjoy Gestión Limitada de fecha 07 de junio de 2024. - Certificado de deuda de Tesorería General de la República de la sociedad Operaciones Integrales Isla Grande S.A., de fecha 07 de junio de 2024. - Certificado de deuda de Tesorería General de la República de la sociedad Enjoy S.A. de fecha 03 de junio de 2024.
Responsabilidad penal de las personas jurídicas Ley N° 20.393.	Cumple	De conformidad a lo establecido en el art 21 bis letra g) de la Ley N° 19.995, durante la evaluación se verificó que la sociedad postulante y sus accionistas personas jurídicas, incluidas aquellas que integran, directa o indirectamente, la estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de dicha sociedad, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N° 18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, no han sido sancionados por alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. También se verificó que los accionistas personas naturales de la sociedad postulante, tampoco han sido sancionados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 19.913, en la Ley N° 18.314 o en los artículos 250 y 250 bis del Código Penal. Para constatar lo anterior, se tuvo a la vista información entregada por servicios públicos nacionales y extranjeros, como asimismo la consulta a bases de datos que dan cuenta de la inexistencia de sanciones por delitos	- SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - Oficios y respuestas organismos Nacionales e internacionales. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22-08-2024.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		contemplados en la Ley N° 20.393 o sus equivalentes en el extranjero, a saber: - Excm. Corte Suprema de Justicia de Chile - Ministerio Público de Chile - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 22-08-2024	
Administración de Obras Complementarias	Cumple	Se verificó que la sociedad postulante cumple con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, por cuanto las obras e instalaciones complementarias al casino de juego que el proyecto comprende serán administradas por un tercero.	- OC-01 Inscripción de dominio del inmueble - OC-02 Certificado de Hipotecas y Gravámenes. - SP-00 Certificado SEPO
Depósito de 1.000 UTM	Cumple	Se verificó que la sociedad cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra i) de la Ley N° 19.995 y con los artículos 13 letra i) y 12 letra b) del Decreto Supremo N° 1.722, ya citado por cuanto la suma de \$64.793.000.- es equivalente al monto de 1.000 UTM a la fecha de la postulación.	Vale Vista N° 0434782, tomado por Rantrur S.A. a pagar a la Superintendencia de Casinos de Juego por la suma \$64.793.000.-, a través del Banco Santander, con fecha de 18 de marzo de 2024-, equivalente al monto de 1.000 UTM del mes de la Audiencia de Presentación de las Ofertas.
Caución o Garantía por el 5% monto total de la inversión	Cumple	Se verificó que la sociedad postulante cumple con el requisito establecido en el art. 20 letra j) y con los art. 12 letra c) y art. 13. letra m) del Decreto Supremo N°1.722, ya citado, por cuanto de acuerdo a lo informado por el equipo de origen y suficiencia de fondos del comité evaluador con fecha 7 de junio de 2024, el valor de las nuevas inversiones para la sociedad renovante Rantrur S.A. corresponde a \$183.406.000, y por tanto, el 5% que deberá ser consignado en la Boleta de garantía corresponde a \$9.170.300.- El total de la garantía en UF debe corresponder a 247,65.	La boleta de garantía, de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por el Banco Santander por el monto de 247,65 UF.-, para "Para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 19.995 y el artículo 47 del D.S. 1722 de 2015 del Ministerio de Hacienda. Sociedad Rantrur S.A, comuna de 28 de marzo de 16 de abril de 2025.
Caución o Garantía por la Oferta Económica	Cumple	Se verificó que la sociedad cumple con los requisitos del artículo 20 letra k) de la Ley N° 19.995 y del artículo 13 letra n) del Reglamento. Para validar lo anterior, se consideró la Boleta de garantía por la Oferta Económica	Boleta de garantía, de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por el Banco Santander a nombre de la Superintendencia de Casinos de Juego, por la suma de UF 3.083,12 UF, para "garantizar la oferta económica de Rantrur S.A en la comuna de Castro S.A.".

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		presentada en audiencia de Ofertas Técnicas y Económicas.	Fecha de vencimiento: 28 de marzo de 2025.

Los antecedentes previamente citados, permitieron a la SCJ constatar que la referida sociedad postulante a la renovación de su permiso, sus directores, gerentes y apoderados; los accionistas del 5% o más de participación en su propiedad consolidada, así como la administración de estas últimas, reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo, fue posible constatar que existen situaciones irregulares que se consideran incumplimientos a requisitos legales y reglamentarios, en cuanto:

a. Reorganización Judicial:

Se pudo constatar, que la sociedad Enjoy S.A., matriz de la sociedad postulante renovante, mantiene vigente un proceso de reorganización judicial, iniciado con fecha 09 de febrero de 2024, según consta en publicación del boletín concursal de fecha 12 de febrero de 2024, y por tanto vigente al momento de la postulación, incumpliendo un requisito exigido en el artículo 13 letra e) del DS 1722 relativo al contenido de la oferta técnica.

Según antecedentes contenidos en expediente de la Causa Rol C-1590-2024 del 8° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 07 de agosto de 2024 se tiene por acordada la propuesta de acuerdo de reorganización judicial de Enjoy S.A. Al respecto, es preciso indicar lo siguiente:

El acuerdo consta de dos etapas, la primera etapa tiene plazo de vencimiento en 90 días contados desde la aprobación del referido acuerdo.

Según consta en acta de fecha 07 de agosto de 2024, la junta deliberativa acuerda designar por unanimidad al Sr. Ignacio Jamarne Torres, por el plazo y las atribuciones establecidas en el acuerdo de reorganización.

Entre las condiciones del acuerdo se encuentra el otorgamiento, por parte del interventor, un certificado de cumplimiento de las condiciones de repactación contenidas en la primera etapa.

En el evento en que venzan los 90 días de la primera etapa sin que se hayan verificado las condiciones de repactación, la empresa deudora deberá pagar el 100% de los créditos sujetos al acuerdo, los que estarán vencidos para todos los efectos legales y, si no lo hace, el acuerdo se entenderá incumplido para los efectos del artículo 98 de la Ley 20.720.

b. Deudas tributarias:

La Tesorería General de la República a través de oficio ordinario N°13.653 de fecha 03 de mayo de 2024, reportó a esta Superintendencia, deudas tributarias morosas de tres accionistas personas jurídicas del 5% o más de participación en la estructura societaria de la sociedad renovante:

- Enjoy Gestión Ltda. Deuda ascendente a M\$1.635.012.
- Operaciones Integrales Isla Grande S.A. deuda ascendente M\$146.748.
- Enjoy S.A. deuda ascendente M\$4.305.-

Por medio de presentación de fecha 12 de junio de 2024, la sociedad remite antecedentes aclaratorios, no obstante, se mantienen las siguientes deudas tributarias morosas:

- Enjoy Gestión Ltda. M\$1.444.254.- según consta en certificado de deuda de fecha 07 de junio de 2024.
- Operaciones Integrales Isla Grande S.A. M\$156.192.- según consta en certificado de deuda de fecha 07 de junio de 2024.

Por lo anterior, la sociedad renovante no cumple con el requisito dispuesto en el literal c) del artículo 13 letra e) del decreto Supremo 1.722, en cuanto señala que la oferta técnica deberá contener y acompañar en su caso:

*C) Certificados emitidos por el Servicio de Impuestos Internos y por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que den cuenta, por una parte, del hecho de encontrarse al día la sociedad solicitante y sus accionistas, así como sus miembros del directorio y gerente general, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, por otra, del hecho que tales personas no figuran en el Registro de Quiebras, **ni se ha publicado en el Boletín Concursal una resolución de liquidación, reorganización ni admisibilidad a su respecto.** Igual antecedente se deberá acompañar para los miembros de los directorios, del gerente general y de representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante” (el destacado es nuestro).*

7.5 Conclusión

En cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995, corresponde indicar que la sociedad postulante ha dado cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos.

Particularmente respecto de lo previsto en el artículo 18, en relación a lo indicado en el artículo 21 bis primera parte, ambos de la Ley N° 19.995, como asimismo lo pertinente del artículo 25 del primera parte Reglamento aprobado por el D.S, N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y demás normas atinentes, la sociedad postulante, sus directores, gerente general y sus accionistas, cumplen con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.

Por otro lado, el análisis de la información señalada permite a esta Superintendencia concluir que las personas naturales y/o las sociedades que poseen el 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Por el contrario, respecto del cumplimiento de los requisitos de la oferta técnica, se han advertido inconsistencias relevantes durante la evaluación de los antecedentes e información contenida en la postulación, como asimismo en las precisiones aportados por la sociedad Rantrur S.A. a requerimiento de la SCJ.

Estas inconsistencias resultan constitutivas de los siguientes incumplimientos a la Ley N° 19.995, al Decreto Supremo N° 1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y a las Bases Técnicas:

- Dos de los accionistas de la renovante Rantrur S.A. presentan deudas tributarias.
- La sociedad Enjoy S.A, accionista mayoritario de la renovante se encuentra en un proceso de reorganización judicial en curso.

En consecuencia, la postulante renovante Rantrur S.A. no da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.995 y en las Bases Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N° 751 de 2023 de esta Superintendencia, configurándose asimismo a su respecto la causal dispuesta en el artículo 21 bis letra e) de la Ley N°19.995, en el artículo 25 del Decreto respectivo y en el numeral 3.4.4 de las Bases Técnicas, particularmente no tener al día las obligaciones tributarias con el Fisco.

Asimismo, la sociedad Rantrur S.A. no ha dado cumplimiento a un requisito exigido en el artículo 13 letra e) del DS. N° 1.722 relativo al contenido de la oferta técnica, en cuanto se pudo constatar, que la sociedad Enjoy S.A., matriz de la sociedad postulante renovante, mantiene vigente un proceso de reorganización judicial, iniciado con fecha 09 de febrero de 2024, según consta en publicación del boletín concursal de fecha 12 de febrero de 2024.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que la sociedad RANTRUR S.A., RUT N°99.598.510-1, NO ha dado cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias a la fecha de postulación.

8. CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS

8.1. Formación del patrimonio de las personas que directa o indirectamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y que participarán en el financiamiento del proyecto (origen del capital).

a) Identificación de la actividad comercial principal de dichas personas⁶

Al 31 de diciembre de 2023, el capital emitido asciende a M\$1.432.213.- se divide en 27.200, acciones ordinarias, de una serie, y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

Asimismo, al 31 de diciembre de 2022 y 2023, la estructura de propiedad está conformada por los siguientes accionistas:

- **Operaciones Integrales Isla Grande S.A. con una participación del 99%**
- **Enjoy S.A. con una participación del 1%**

RANTRUR S.A., en su postulación, consigna que se compromete a financiar la inversión ascendente a M\$183.406.- a través de flujos futuros obtenidos de la operación del actual casino de juegos operado por la sociedad postulante/renovante.

Operaciones Integrales Isla Grande S.A.

Operaciones Integrales Isla Grande S.A., RUT: 99.597.250-6, es la controladora de la sociedad postulante, toda vez que, posee el 99% de participación en ella.

El objeto de la sociedad es la inversión de capitales en toda clase de bienes muebles, como derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios. Administrar por cuenta propia o ajena dichas inversiones, obtener rentas; formar parte en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de cualquier tipo o naturaleza jurídica, modificarlas, y asumir la administración de las mismas, cualquiera que sea su giro.

Enjoy S.A.

Enjoy S.A., es una sociedad anónima abierta que utiliza el nombre de fantasía “Enjoy” (www.enjoy.cl), Rut N° 96.970.380- 7, con domicilio en Avenida Presidente Riesco N° 5711 piso 15, Las Condes, Santiago de Chile, constituida como Sociedad Anónima mediante escritura pública del 23 de octubre de 2001.

⁶ Sólo se identifica y contempla información de la historia económica de las principales personas naturales y/o jurídicas que, atendida su participación en la cadena de propiedad de la sociedad postulante, contribuyen con la mayor parte del financiamiento del proyecto casino.

Con fecha 9 de junio del 2009 la Sociedad fue inscrita en el Registro de Valores, de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 1033 y está sujeta a fiscalización de la misma.

El objeto social, definido en los estatutos de Enjoy S.A., del año 2001 señala lo siguiente: “El objeto de la sociedad será efectuar toda clase de inversiones, en Chile o en el extranjero, sean éstas en bienes muebles, corporales o incorporeales, acciones en sociedades anónimas abiertas, cerradas, sociedades por acciones, especiales o de otro tipo, derechos en otras sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, como asimismo, comprar, vender, permutar, arrendar, subarrendar bienes raíces urbanos o rurales, o derechos sobre ellos, ejercer su administración y explotación, construir en ellos, por cuenta propia o ajena; explotarlos, directamente o a través de terceros, en cualquier forma. La sociedad podrá concurrir a la formación de sociedades de cualquier naturaleza o incorporarse a sociedades ya existentes, sean nacionales o extranjeras. Asimismo, y especialmente el objeto de la sociedad serán todas aquellas actividades relacionadas con el turismo, hotelería, casinos de juego, gastronomía y entretenimiento en general”.

b) Historia Económica de las principales personas naturales, jurídicas y/o inversionistas institucionales participantes en el financiamiento del proyecto

Enjoy S.A.

En la actualidad, Enjoy S.A. posee indirectamente la titularidad para la explotación de 8 Casinos de juegos en Chile. Los casinos de juego ubicados en las ciudades de Antofagasta, Coquimbo, Viña del Mar, Rinconada de los Andes, San Antonio, Los Ángeles, Pucón y Castro, fueron adjudicados por la Superintendencia de Casinos de Juego al amparo de la referida Ley, y mantienen su vigencia por un periodo de 15 años contados desde la fecha en que iniciaron sus operaciones.

Con fecha 23 de abril de 2013 el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental de Uruguay autorizó como operador del Casino Enjoy en Punta del Este a la Subsidiaria de Enjoy, Enjoy Consultora S.A., cuya licencia se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2036.

Operaciones Integrales Isla Grande S.A.

Actualmente Operaciones Integrales Isla Grande S.A es la controladora de la sociedad postulante, la sociedad fue constituida por medio de escritura pública de fecha 1 de junio de 2005.

La Sociedad forma parte del grupo Enjoy S.A. y fue constituida como matriz de Rantrur S.A., sociedad que se adjudicó en el año 2012, en proceso de licitación el casino de juegos en Castro. Del mismo modo, Operaciones Integrales Isla Grande S.A. fue habilitada para iniciar sus operaciones de servicios anexos, comprendidos en el mismo permiso de operación otorgado.

8.2 Financiamiento del proyecto de Rantrur S.A.⁷

a) Inversión mínima, nueva inversión e inversión existente

Conforme a lo especificado en el Anexo 2 de las Bases Técnicas, en el recuadro titulado “Inversión mínima requerida por comuna en UF”, el valor de inversión mínima en la comuna de Castro, donde se emplaza el proyecto de Casino Rantrur S.A., corresponde a M\$6.165.762 (correspondiente a UF al valor de la UF del 22/03/2024 equivalente a \$ 37.029,16).

UF al 22.03.2024	\$ 37.029,16
Comuna	Castro
Inversión Mínima M\$	Monto en M\$
80% Inversión Mínima M\$	4.932.610
20% Inversión Mínima M\$	1.233.152
Total M\$	6.165.762

Se verificó que los montos de la inversión existente, consignados en los antecedentes de la postulación de la renovante son consistentes con los criterios establecidos para acreditar el 80% de la inversión mínima, según valorización contenida en los Certificados de avalúo Fiscal emitidos por el SII, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$4.932.610.- según se indica:

Inversión 80%	Valor en M\$
Terrenos proyecto integral	6.029.800
Inmuebles existentes casino	3.834.456
Inmuebles existentes obras complementarias	11.503.369
Total inversión 80%	21.367.625

Asimismo, se verificó que la nueva inversión, consignada en los antecedentes de la postulación de la renovante, es inferior al 20% de la inversión mínima, según se indica en las Bases Técnicas, constatando que la cifra sustentada corresponde a M\$183.406, según se indica:

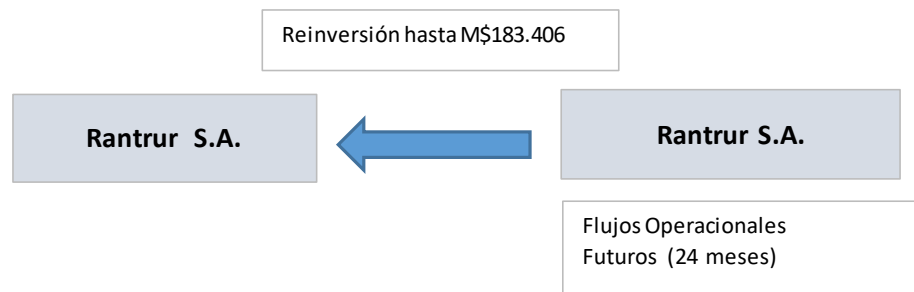
Inversión 20%	Valor en M\$
Remodelaciones de obras existentes casino	73.731
Remodelaciones de obras existentes de obras complementarias	109.765
Total inversión 20%	183.406

⁷ El valor total de la inversión se obtuvo de la documentación presentada por la sociedad postulante, durante la Evaluación de las Ofertas Técnicas.

b) Mecanismo de financiamiento presentado por el postulante

Según los antecedentes de la postulación, el valor que totaliza la nueva inversión corresponde a M\$183.406.

RANTRUR S.A., en su postulación, consigna que la inversión se financiará con fondos propios de la postulante, obtenidos de los flujos futuros generados por el casino que actualmente opera en la comuna de Castro. A continuación, se presenta la estructura de financiamiento general:



c) Origen de los fondos presentados en el mecanismo de financiamiento

El origen de los fondos necesarios para financiar la nueva inversión ascendente a M\$183.406, provienen de los flujos futuros de la operación del casino de juego que actualmente opera la sociedad postulante RANTRUR S.A. en la Ciudad de Castro.

d) Suficiencia para financiar el proyecto presentado

Los fondos sustentados en la postulación, a través de los antecedentes contenidos en IF-06, son consistentes y permiten demostrar hasta un 80% de la inversión mínima con obras existentes evaluadas en función del avalúo fiscal.

No obstante, los antecedentes aportados no permiten acreditar la suficiencia de fondos, para financiar las obras comprometidas en el programa de inversiones ascendente a M\$183.406.

Respecto a lo expuesto, es importante exponer que la sociedad presenta en su postulación como mecanismo de financiamiento los flujos futuros obtenidos de la operación, no obstante, no existe certeza de esta estrategia de financiamiento, toda vez que, la opinión del auditor independiente señala la duda sustancial acerca de la capacidad de la sociedad postulante para continuar como una empresa en marcha, lo anterior, en concordancia con la aplicación correcta de las normas internacionales de auditoría.

En la nota explicativa número 2 sobre Políticas Contables, se indican los argumentos relacionados con la situación expuesta precedentemente, según se indica:

- La Sociedad registra pérdida del ejercicio de M\$ 2.749.769 al 31 de diciembre de 2023, la que es menor a la del año anterior que ascendió a M\$ 4.063.321.
- Mantiene patrimonio negativo y flujo de caja operacional negativo. A su vez, capital de trabajo al 31 de diciembre de 2023 es negativo por M\$ 1.578.287 y al 31 de diciembre de 2022 el capital de trabajo negativo ascendía a M\$ 35.831.992.
- Durante el año 2023 se refinanció con su matriz Enjoy Gestión Ltda. una deuda que estaba en corto plazo al largo plazo que al 31 de diciembre de 2023 asciende a \$ 36.864.089, que hizo que el capital de trabajo negativo disminuyera.
- Rantrur S.A. presenta integración comercial y financiera con Enjoy S.A. y subsidiarias, por lo cual, la resolución del Acuerdo de Reorganización Judicial de Enjoy S.A. podría impactar tal integración con Rantrur S.A., y, en consecuencia, estos eventos o condiciones indican eventualmente que existe una incertidumbre acerca de la capacidad de Rantrur S.A. para continuar como un negocio en marcha.

Por otra parte, y tal como se indicó, con fecha 9 de febrero de 2024 la Jueza del 8° Juzgado Civil de Santiago en la causa tramitada bajo el rol C-1.590-2024 caratulados /ENJOY S.A., dictó la resolución de reorganización judicial que señala entre los “vistos y teniendo presente”, lo siguiente:

“Hacen presente que su representada tiene una fuerte carga financiera, diseñada en base a una proyección de recuperación distinta a la que finalmente ocurrió lo que ha traído consecuencias en su liquidez y posibilidades de operación.

Acotan que, por lo anterior, la empresa no ha podido desarrollar proyectos para mejorar la rentabilidad operacional, debiendo restringir sus inversiones, además, de señalar que no ha podido fortalecer su posición financiera.

Conforme a lo expuesto, en especial, por la postergación de la recuperación de los ingresos producto de las restricciones sanitarias producto de la pandemia y el aumento inesperado de la inflación, refieren que la proyección económica de su mandante se vio fuertemente alterada y en realidad, la sociedad ha sufrido restricción de liquidez significativa, debido al déficit de “EBITDA” y a un mercado de capitales altamente restringido para buscar fondos adicionales, lo que tiene en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones con los acreedores.”

e) Documentación e información tenida a la vista:

- IF-06 Certificado de avalúo fiscal detallado, correspondiente al primer semestre de 2024 del Rol de Avalúo 150-0069, registrado a nombre de Inmobiliaria Proyecto Integral. Rut: 76.307.270.-3.

- IF-06 Carta de compromiso de financiamiento de empresa relacionada Enjoy Gestión limitada, respecto de financiar la totalidad de la emisión de boletas o pólizas de garantía necesarias posterior a la adjudicación.
- IF-06 Descripción de mecanismos de financiamiento para el proyecto, relacionado con flujos operacionales futuros de la sociedad RANTRUR S.A.
- IF-06 Carta de Inmobiliaria Integral Isla Grande S.A. se compromete a operar servicios anexos, obras complementarias y arrendar el inmueble a IPI Castro SpA.
- Estados financieros auditados al 31.12.2023, de la sociedad Rantrur S.A.
- Estados financieros al 31.03.2023, de la sociedad Rantrur S.A.
- Certificados de Avalúo Fiscal emitidos por el Servicio de Impuestos Internos que sustentan el valor de la inversión existente.
- Carta y antecedentes de respuesta a precisiones solicitadas por esta Superintendencia.
- Portal del Poder Judicial (<https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php>), cuaderno “1.- Concursal Reorganización”, Rol causa C-1590-2024, sustanciado ante el 8° Juzgado Civil de Santiago.

f) Conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista, es posible concluir respecto del origen y suficiencia de fondos de la sociedad postulante/renovante Rantrur S.A., que no existe certeza respecto de la suficiencia de fondos necesarios para ejecutar la inversión del proyecto presentado, toda vez que existe inconsistencia entre el mecanismo de financiamiento declarado, versus, la opinión del auditor independiente, quien señala una duda sustancial acerca de la capacidad de la Sociedad para continuar como una empresa en marcha, basado en la información expuesta precedentemente, configurándose con esto la causal establecida en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995 y artículo 25 letra c) del reglamento respectivo, en particular por tratarse de información inconsistente.

9. CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES

Como resultado de la evaluación desfavorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, y de la evaluación desfavorable de origen y suficiencia fondos, tal como se explica en las secciones 7 y 8, no corresponde realizar la revisión de pertinencia de evaluación total o parcial de la sociedad RANTRUR S.A.

10. CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Como resultado de la evaluación desfavorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, y de la evaluación desfavorable de origen y suficiencia fondos, tal como se explica en las secciones 7 y 8, corresponde que la sociedad postulante RANTRUR S.A., NO CONTINÚE con la evaluación técnica del proyecto postulado.

No obstante lo anterior, se precisa que la postulación presenta inconsistencias respecto de la inversión en infraestructura. En la aplicación del artículo 21 bis letra c) de la Ley N° 19.995 y artículo 25 letra c) del Reglamento, la inconsistencia se constató en que, aun cuando el postulante declara obras nuevas dentro de sus obras complementarias, en su plan de inversión del proyecto no existen montos declarados para obras nuevas en el casino de juego ni en obras complementarias.

El proyecto postulado considera remodelaciones en obras existentes que corresponden a la actualización normativa de accesibilidad universal, tanto en el casino como en obras complementarias.

Cabe señalar que las obras nuevas declaradas en su postulación de 22 de marzo de 2024, corresponden a obras existentes en el proyecto integral por las cuales la sociedad notificó a este Servicio con fecha 14 de marzo de 2024 (carta RAN/029) el fin de la utilización y operación de éstas últimas como parte de su proyecto integral.

El proyecto postulado por Rantrur S.A. para la renovación de un permiso de operación, para el proceso que fue declarado abierto por resolución Exenta N° 754 de 27 de septiembre de 2023, de acuerdo con el Certificado de Postulación (SP-00), declaró 6 obras complementarias nuevas, que forman parte de su oferta turística:

- Sala de Cine (SC1) de 134m2 con capacidad para 49 personas.
- Museo (M1) de 269 m2 con capacidad para 35 personas.
- Salón de eventos o espectáculos (SE1) de 148 m2 con capacidad para 150 personas.
- Centro de artesanía o venta de souvenir (CA2) de 25 m2 con capacidad para 2 personas.
- Local comercial (LC1) de 11 m2 con capacidad para 3 personas.
- Parque urbano (PU1) de 270 m2.

En el plan de inversión presentado, no existen montos para nuevas obras complementarias o afines.

Activos	Valor (Miles \$) Año XXX - Período 0	Valor (Miles \$) Año XXX - Período 1
Terrenos proyecto integral	6029800	0
Inmuebles existentes casino	3834456	0
Inmuebles existentes obras complementarias	11503369	0
Construcciones casino		
Construcciones obras complementarias		
Construcciones estacionamientos casino		
Construcciones estacionamientos obras complementarias		
Construcciones vías de acceso y otros		
Ampliaciones de obras existentes casino	0	0
Ampliaciones de obras existentes de obras complementarias	0	0
Remodelaciones de obras existentes casino	18433	55298
Remodelaciones de obras existentes de obras complementarias	27419	82256
Máquinas de azar (gabinete), compra venta	0	
Máquinas de azar (gabinete), arrendamiento y/o leasing	0	
Mesas de juego	0	
Otros equipamientos casino	0	
Otros equipamientos obras complementarias	0	
Mobiliario y enseres edificio casino	0	
Mobiliario y enseres edificios de obras complementarias	0	

 Ítems a considerar para construcción, remodelación y habilitación de obras nuevas

Solamente consideraron montos en el ítem Remodelaciones de Obras Existentes, que corresponden a actualización normativa de accesibilidad universal para obras existentes de casino y obras complementarias. Monto total declarado como inversión \$183.405.216.

11. CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA

11.1 Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios.

En cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995, corresponde indicar que la sociedad postulante ha dado cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos. Respecto de lo previsto en el artículo 18, en relación a lo indicado en el artículo 21 bis primera parte, ambos de la Ley N° 19.995, como asimismo lo pertinente del artículo 25 primera parte del reglamento D.S N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y demás normas atinentes, la sociedad postulante, sus directores, gerente general y sus accionistas, la sociedad postulante cumple con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.

Por otro lado, el análisis de la información señalada permite a esta Superintendencia concluir que las personas naturales y/o las sociedades que poseen el 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Por el contrario, respecto del cumplimiento de los requisitos de la oferta técnica, se han advertido inconsistencias relevantes durante la evaluación de los antecedentes e información contenida en la postulación, como asimismo en los complementos aportados por la sociedad Rantrur S.A. a requerimiento de la Superintendencia. Estas inconsistencias resultan constitutivas de los siguientes incumplimientos a la Ley N° 19.995, al Decreto Supremo N° 1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y a las Bases Técnicas:

- No da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.995 y en las Bases Técnicas aprobadas por Resolución Exenta N° 751 de 2023 de esta Superintendencia, configurándose asimismo a su respecto la causal dispuesta en el artículo 21 bis letra e) de la Ley N°19.995, en el artículo 25 del Decreto respectivo y en el numeral 3.4.4 de las Bases Técnicas, particularmente no tener al día las obligaciones tributarias con el Fisco.
- No ha dado cumplimiento a un requisito exigido en el artículo 13 letra e) del DS. N° 1.722 relativo al contenido de la oferta técnica, en cuanto se pudo constatar, que la sociedad Enjoy S.A., matriz de la sociedad postulante renovante, mantiene vigente un proceso de reorganización judicial, iniciado con fecha 09 de febrero de 2024, según consta en publicación del boletín concursal de fecha 12 de febrero de 2024.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que la sociedad RANTRUR S.A., RUT N°99.598.510-1, NO HA DADO cumplimiento a la totalidad de las condiciones legales y reglamentarias a la fecha de postulación.

11.2 Origen y Suficiencia de los Fondos

Acorde a lo establecido en el punto 3.5 de las Bases Técnicas y de los antecedentes tenidos a la vista, es posible concluir respecto del origen y suficiencia de fondos de la sociedad postulante/renovante Rantrur S.A., que no existe certeza respecto de la suficiencia de fondos necesarios para ejecutar la inversión del proyecto presentado, toda vez que existe inconsistencia entre el mecanismo de financiamiento declarado, versus, la opinión del auditor independiente, quien señala una duda sustancial acerca de la capacidad de la Sociedad para continuar como una empresa en marcha, basado en la información expuesta precedentemente.

11.3 Evaluación Técnica del Proyecto

En mérito de las conclusiones de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, y de la revisión de Origen y Suficiencia de Fondos, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

No obstante lo anterior, se precisa que la postulación presenta inconsistencias respecto de la inversión en infraestructura. En aplicación del artículo 21 bis letra c) de la Ley N° 19.995 y artículo 25 letra c) del Reglamento, la inconsistencia se constató en que, aun cuando el postulante declara obras nuevas dentro de sus obras complementarias, en su

plan de inversión del proyecto no existen montos declarados para obras nuevas en el casino de juego ni en obras complementarias. El proyecto postulado considera remodelaciones en obras existentes que corresponden a la actualización normativa de accesibilidad universal, tanto en el casino como en obras complementarias.

Cabe señalar que las obras nuevas declaradas en su postulación de 22 de marzo de 2024, corresponden a obras existentes en el proyecto integral por las cuales la sociedad notificó a este Servicio con fecha 14 de marzo de 2024 el fin de la utilización y operación de éstas últimas como parte de su proyecto integral.

12. CONCLUSIÓN GENERAL

En mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad **RANTRUR S.A.** no ha aprobado el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, lo que a juicio de esta Superintendencia tiene por consecuencia que no continúe la evaluación de la oferta postulada, correspondiendo por parte del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego la revisión de los antecedentes que fundan esta conclusión y su pronunciamiento ratificando la misma.



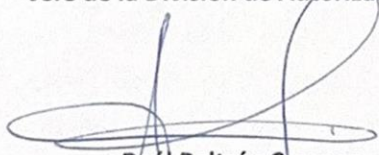
Vivien Villagrán Acuña
Superintendente de Casinos de Juego



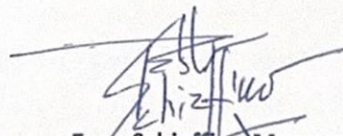
Carlos Arriagada Pérez
Jefe de la División de Autorizaciones



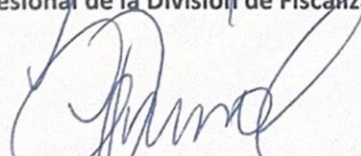
Manuel Zárate Campos
Jefe de la División Jurídica



Raúl Beltrán Campos
Profesional de la División de Fiscalización



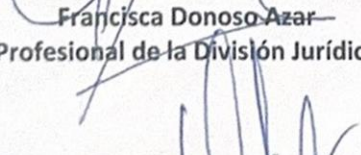
Enzo Schiaffino Marquardt
Profesional de la División de Autorizaciones



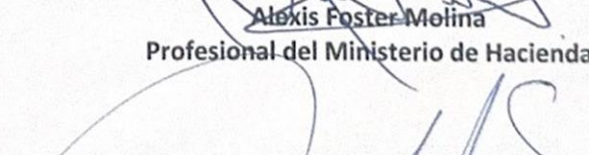
Francisca Donoso Azar
Profesional de la División Jurídica



Alexis Foster Molina
Profesional del Ministerio de Hacienda



Omar Delgado Gaete
Profesional del Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



Francisco Montero González
Profesional del Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

ANEXOS

Anexo A: Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de evaluación de las Ofertas Técnicas

ÁREA : Correspondencia tramitada en el proceso de Oferta Técnica del Proyecto
 SOCIEDAD/GRUPO : **Rantrur S.A.**
 FUENTES : Oficios emitidos por la SCJ/ Cartas respuestas postulantes - asesores
 FECHA : Agosto 2024
 PREPARÓ : Equipo Evaluador Proceso

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
SOCIEDAD POSTULANTE						
1	738	25-04-2024	Rantrur S.A.	Cita a presentar Proyecto		
2	938	23-05-2024	Rantrur S.A.	Solicita precisar antecedentes	Presentación en respuesta a OF RES N°938, de fecha 23 de mayo de 2024.	Presentación de Rantrur S.A., de fecha 29 de mayo de 2024 con respuesta. Adjunta presentación de Proyecto.
3	985	30-05-2024	Rantrur S.A.	Solicita precisar antecedentes sobre deudas impagas con el fisco, según numeral 3.4.4. de las Bases Técnicas.	Presentación en respuesta a OF RES N°985, de fecha 12 de junio de 2024.	Presentación de Rantrur S.A., RAN/078/2024, de fecha 12 de junio de 2024 con respuesta y se adjunta los siguientes documentos: Certificado de deuda emitido por TGR de las sociedades Enjoy Gestión Limitada, Enjoy S.A. y Operaciones Integrales Isla Grande S.A., todos de fecha 7 de junio de 2024.
4	1230	05-07-2024	Rantrur S.A.	Solicita precisar antecedentes sobre aspectos de inversión y financiamiento y oferta técnica	Presentación en respuesta a OF RES N°1230, de fecha 11 de julio de 2024	Presentación de Rantrur S.A., RAN/093/2024, de fecha 11 de julio de 2024 con respuesta a OF RES 1230.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
5	1381	23-07-2024	Rantrur S.A.	Cita audiencia de aclaración por carta RAN/093/2024		
6	1483	05-08-2024	Rantrur S.A.	Solicita precisar antecedentes	Presentación RAN/109/2024, de fecha 9 de agosto de 2024	Carta RAN/109/2024 que responde OF RES 1483 de la SCJ.
7	1531	08-08-2024	Rantrur S.A.	Informa visita a emplazamiento del proyecto		
OTROS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN						
1	739	25-04-2024	Servicio de Impuestos Internos, SII (Director Nacional Hernán Frigolett)	Solicita información de postulantes	OF RES N°40, de fecha 10 de mayo de 2024, Servicio de Impuestos Internos.	Respuesta a Oficio Reservado 739 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
2	740	25-04-2024	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, SUPERIR (Hugo Sánchez Ramírez)	Solicita información de postulantes	OF SUPERIR N°7041, de fecha 30 de abril de 2024, Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.	Respuesta a Oficio Reservado 740 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
3	741	25-04-2024	Tesorería General de la República, TGR (Hernán Nobizelli)	Solicita información de postulantes	OF ORD N°13653-DJ, de fecha 3 de mayo de 2024, Tesorería General de la República.	Respuesta a Oficio Reservado 741 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
4	742	25-04-2024	Unidad de Análisis Financiero, UAF (Carlos Pavez Tolosa)	Solicita información de postulantes	OF RES N°253, de fecha 29 de abril de 2024, Unidad de Análisis Financiero.	Respuesta a Oficio Reservado 742 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
5	743	25-04-2024	Ministerio Público (Fiscal Nacional Ángel Valencia)	Solicita información de postulantes	OF GAB N°688/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, Ministerio Público.	Respuesta a Oficio Reservado 743 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
6	744	25-04-2024	Comisión para el Mercado Financiero, CMF (Solange Berstein)	Solicita información de postulantes	OF ORD N°64468, de fecha 23 de mayo de 2024, Comisión para el Mercado Financiero.	Respuesta a Oficio Reservado 744 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización. Adjuntan Resoluciones Exentas N°s 3977 y 4020, de la CMF, del año 2020.
7	745	25-04-2024	Poder Judicial - Corte Suprema (Presidente Ricardo Blanco Herrera)	Solicita información de postulantes	OF RES 8AJ N°9, de fecha 13 de mayo de 2024, Corporación Administrativa del Poder Judicial.	Respuesta a Oficio Reservado 745 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
8	746	25-04-2024	Interpol (Subprefecto Ernesto Moeller)	Solicita información de postulantes	OF ORD N°76, de fecha 28 de mayo de 2024, Oficina Central Nacional Interpol, Policía de Investigaciones.	Respuesta a Oficio Reservado 746 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
9	747	25-04-2024	Servicio de Registro Civil e Identificación (Dr. Nacional Omar Morales Márquez)	Solicita información de postulantes	DN.ORD N°211 de fecha 10 de mayo de 2024, Servicio de Registro Civil e Identificación.	Respuesta a Oficio Reservado 747 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
10	748	25-04-2024	Gobierno Regional de Los Lagos (Gobernador Patricio Vallespín López)	Solicita evaluación de proyecto	OF ORD N°872, de fecha 8 de mayo de 2024, de Gobierno Regional de Los Lagos.	Respuesta a Oficio Reservado N°748 de la SCJ. Remite Información solicitada con evaluación del proyecto.
11	749	25-04-2024	Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Ministra Carolina Toha)	Solicita evaluación de proyecto	Oficio Reservado N°198, de fecha 22 de julio de 2024, de Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Respuesta a Oficio Reservado N°749 de la SCJ. Remite información con evaluación solicitada. Adjunta Oficio Reservado N°15, de fecha 11 de julio de 2024, de la Subsecretaría de Prevención del Delito con Memorándum N°63/2024 que adjunta Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que informa el criterio 4 de la metodología de evaluación de ofertas.
12	750	25-04-2024	Sernatur (Director Jaime Benítez Villafranca)	Solicita evaluación de proyecto	OF N°317, de fecha 27 de mayo de 2024, Dirección Nacional, Sernatur.	Respuesta a Oficio Reservado N°750 de la SCJ. Remite Información solicitada con evaluación del proyecto. Adjunta junto a la carta 2 informes.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
13	752	25-04-2024	I. Municipalidad de Castro (Alcalde Juan Eduardo Vera Sanhueza)	Solicita evaluación de proyecto	OF N°756, de fecha 28 de junio de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Castro.	Respuesta a Oficio Reservado 752 de la SCJ. Remite Información solicitada con evaluación del proyecto. Adjunta junto a la carta 2 informas de evaluación del proyecto.
14	879	17-05-2024	Subsecretaría de Hacienda	Solicita información de inversión	OF RES N°847, de fecha 6 de junio de 2024, de Coordinación de Servicios Relacionados, Ministerio de Hacienda	Respuesta a Oficio Reservado 879 de la SCJ. Remite información solicitada sobre inversión privada a materializar por región.
15	1008	31-05-2024	Ministerio Público (Fiscal Nacional Ángel Valencia)	Solicita información de postulantes	OF GAB N°876/2024, de fecha 5 de junio de 2024, Ministerio Público.	Respuesta a Oficio Reservado 1008 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
16	1009	31-05-2024	Comisión para el Mercado Financiero, CMF (Solange Berstein)	Solicita información de postulantes	OF ORD N°75169, de fecha 18 de junio de 2024, Comisión para el Mercado Financiero.	Respuesta a Oficio Reservado 1009 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
17	1010	31-05-2024	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, SUPERIR (Hugo Sánchez Ramírez)	Solicita información de postulantes	OF SUPERIR N°11700, de fecha 19 de julio de 2024.	Respuesta a Oficio Reservado 1010 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
18	1011	31-05-2024	Servicio de Registro Civil e Identificación (Dr. Nacional Omar Morales Márquez)	Solicita información de postulantes	AG Secreto N°430-2024, Servicio de Registro Civil e Identificación.	Respuesta a Oficio Reservado 1011 de la SCJ. Informan sobre la sociedad postulante al permiso de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.